



**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES  
**RADICADO:** 2022-00272 (Rdo interno 17892)  
**DEMANDANTE:** LUIS ANDRÉS THOMAS RIOS  
**DEMANDADA:** DIANA CAROLINA PORRAS RUBIO

San José de Cúcuta, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, se procede continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, se señala el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia prevista en los Art. 372 y 373 del G.P., exhortando la concurrencia de las partes.

RECONOCER personería al Doctor JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, con T.P. No. 327.145 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

Como pruebas pedidas por las partes se ordenan las siguientes:

#### **I.- PARTE DEMANDANTE.**

##### **1.- DOCUMENTALES**

Se incorporan y se les dará el valor probatorio que señala la ley

- 1.- Registro civil de nacimiento de la menor HEIDY LILIANA THOMAS PORRAS
- 2.- Copia de primera acta de Conciliación 855 de fecha 15 de septiembre de 2021 del Instituto colombiano de bienestar Familiar.
- 3.- Copia de segunda acta de Conciliación 350 de fecha 05 de abril de 2022 del Instituto colombiano de bienestar Familiar.
- 4.- Captures de pantallas entre el señor LUIS ANDRES THOMAS RIOS y el señor ALEXANDER TORRES.

##### **1.2 TESTIMONIALES**

Se ordena la recepción del testimonio de LILIANA CABALLERO SANTAMARÍA, CINDY KARELY THOMAS RÍOS y VÍCTOR JULIO VILLAMIZAR RUIZ

#### **II.- PARTE DEMANDADA**

##### **2.1 DOCUMENTALES**

Se incorporan y se les dará el valor probatorio que señala la ley

- 1.- Declaración jurada de fecha julio 29 de 2022
- 2.- Extractos de Bancolombia y Daviplata
- 3.- Soportes de giros
- 4.- Solicitud de información de giros a Supergiros y Efecty

Respecto a la solicitud de ordenar que se arrime al proceso el acta de nacimiento de la república de Venezuela de la menor GLADY MAR RUIZ VILLAMIZAR, para que conste que ya gozaba de un padre; la parte demandada debe aclarar la finalidad de dicha prueba y allegar constancia que lo solicitó por derecho de petición y no lo pudo obtener (art 173 C.G.P.)

##### **2.2 TESTIMONIALES**



Se ordena la recepción del testimonio de MARIA BELEN NIÑO y ARGEMIRO PORRAS PORRAS NIÑO

### 2.3. INTERROGATORIO.

Se ordena la recepción del interrogatorio del demandante LUIS ANDRES THOMAS RIOS

Requerir al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, para que se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 006 de julio 19 de 2022, al cual correspondió por reparto, de conformidad con el acta de reparto vista a folio 015 del expediente digital.

Correr traslado a los interesados del informe de valoración socio familiar y psicológica a las partes, presentado por el ICBF Regional Santander, por el término de tres días, conforme lo estable el art. 277 del C.G.P.

Notificar a las funcionarias Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia, adscritas al Juzgado

Se indica a los apoderados de las partes que para la fecha señalada, deben garantizar a sus poderdantes buena conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono, para efectos de los interrogatorios y demás actividades de la audiencia, con las advertencias legales por su inasistencia.

Exhórtese a los apoderados de las partes, la carga procesal que les corresponde, art. 78 núm 11 y 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**